



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO
OFICINA JURIDICA**



**RESOLUCION N° 304 de 2018
(28 de Junio de 2018)**

Por medio de la cual se reglamenta los costos de la reproducción de información pública de conformidad con la ley 1712 de 2014 y la ley 1755 de 2015.

El Alcalde Municipal, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial los artículos 3° y 26 de la ley 1712 de 2014, artículo 29n de la ley 1755 de 2015, los artículos 2.1.1.3.1.5, y 2.1.1.3.1.6, del decreto 10 81 de 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 23 de la constitución política, toda persona tiene derecho a presentar peticiones por motivo de interés general o particular y deben ser resueltas de manera oportuna y con certeza jurídica por parte de los servidores públicos competentes, con pronunciamientos efectivos y de fondo, todo ello amparado como derecho fundamental contenido en el artículo 85 (ibídem) en concordancia con el artículo 95 (ibídem) relativo al deber de toda persona de cumplir con la constitución y la ley dado que el ejercicio de derechos y libertades implica responsabilidades y se deben respetar .

Que según lo preceptuado por el artículo 74 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley, dado que la libertad de información es un derecho fundamental que goza de protección jurídica, igualmente implica obligaciones y responsabilidades pues es un derecho, que tiene una carga condicionada a su realización, de una parte deber de suministro por parte de los servidores públicos cuando ello sea posible legalmente y para el usuario la realización de su derecho cuando la información sea cierta, objetiva, y oportuna.

Que el artículo 29 de la ley 1755 de 2015 “Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, señala (...) Reproducción de Documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Que el artículo 2.1.1.3.1.5, del Decreto 1081 de 2015, establece el principio de gratuidad y costos de reproducción en desarrollo de lo preceptuado en los artículos 3° y 26 de la ley 1712 de 2014, a fin de no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información, para permitir a los ciudadanos/ usuarios elegir el medio por el cual quiere recibir respuestas, conocer el formato en que se

¡CON PROGRESO GANA EL PUEBLO!



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO
OFICINA JURIDICA**



encuentra la información solicitada, y conocer los costos de reproducción de la misma, que son los valores directos necesarios para obtenerla.

Que el artículo 2.1.1.3.1.6 del Decreto 1081 de 2015, preceptúa la motivación de los costos de reproducción de la información pública por parte de las entidades obligadas, a fin de individualizar el costo unitario en los diferentes tipos de formato en los que se puede reproducir, teniendo en cuenta como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que se encuentren dentro de los parámetros del mercado y publicar el acto administrativo en el sitio web oficial.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Toda persona interesada en obtener copias o fotocopias de documentos, medios magnéticos o electrónicos de documentos, que reposen en la Alcaldía de Hatónuevo – La Guajira, podrá solicitarlas, siempre que estas se relacionen con las actuaciones de la entidad y que no tengan el carácter de clasificado o reservado conforme a la ley 1712 de 2014 y en desarrollo de lo preceptuado en la ley 1755 de 2015 t los decretos reglamentarios correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO: La Alcaldía de Hatónuevo – La Guajira establecerá los costos de la reproducción de documentos generados en virtud de las funciones, así:

- 1) Impresión o fotocopia en papel tamaño carta u oficio en blanco y negro el valor del folio será de cien pesos M/TE (\$100).
- 2) Fotocopias de planos, el valor por pliego será de cinco mil pesos M/te (\$5.000).
- 3) Copia en disco compacto (CD), el valor será de Mil Quinientos pesos M/te (\$1.500).
- 4) Copia en disco compacto (DVD), el valor será de Dos Mil pesos M/te (\$2.000).
- 5) Copia en memoria USB, el valor será de treinta mil pesos M/te (\$30.000).

PARAGRAFO PRIMERO: el Municipio ha establecido los anteriores valores con sujeción a los parámetros del mercado manejado en el sector. Estos valores se actualizarán de acuerdo con el incremento del IPC anual.

PARAGRAFO SEGUNDO: Estos costos no se aplicaran cuando la información sea remitida a través de mensaje de correo electrónico, ni cuando la expedición de copias corresponda a una solicitud de la autoridad judicial o administrativa para el ejercicio de sus funciones.

¡CON PROGRESO GANA EL PUEBLO!



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO
OFICINA JURIDICA**



ARTICULO TERCERO: El valor correspondiente al costo de reproducción deberá cancelarse a través de consignación en la cuenta designada por la secretaria de Rentas y Tesorería del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez el peticionario presente el recibo original de consignación y previa verificación del valor consignado, correspondiente al numero de copias solicitadas, el funcionario responsable dará respuesta a la petición procediendo de acuerdo a lo establecido por la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha e su expedición.

Dada en Hatónuevo- La Guajira a los Veintiocho (28) días del mes de Junio de 2018.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Original firmado
RAFAEL ANGEL OJEDA
Alcalde Municipal

¡CON PROGRESO GANA EL PUEBLO!